

**AUTO No. 01273**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto 531 de 2010, así como lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984; derogado por la ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante **Radicado N° 2003ER506 del 8 de enero de 2003**, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, recepcionó solicitud presentada por la señora **BEATRIZ HELENA ARIAS**, en calidad de administradora del conjunto residencial **BOSQUE DE MEDINA II ETAPA**, en relación con la valoración de dos (2) individuo arbóreos, Ubicados en espacio privado en la **Calle 134 No. 6 B – 17** en la ciudad de Bogotá D.C.

Que por lo anterior, la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 2 de enero de 2003, en la Dirección Calle 134 No. 6 B – 17 en la ciudad de Bogotá D.C., de la cual emitió el **Concepto Técnico N° 495 del 28 de enero de 2003**, mediante el cual consideró viable la Poda de estabilidad de un (1) individuo de la especie: Eucalipto y la tala de un (1) individuo de la especie: Eucalipto.

Que igualmente se determinó que con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal talado deberá; (...) *“reponer, sembrar y mantener la suma de cuatro (4) árboles de especies nativas, recomendadas por el Jardín Botánico, en perfecto estado físico y sanitario, con una altura mínima de 1.5 metros y en bolsas perforadas de 40x40 centímetros. Para tal fin será necesario que se desplace al jardín botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” con el fin que dicha entidad le establezca los lugares y condiciones para realizar la siembra.”*

**AUTO No. 01273**

Que mediante Radicado No. 2003EE3753 del 19 de febrero de 2003, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, dio respuesta al Radicado No. 2003ER506 del 8 de enero de 2003, en lo siguiente:

*(...) "de conformidad con el concepto técnico anterior y teniendo en cuenta que la poda de formación o mantenimiento no requiere de autorización, puede proceder de conformidad con el concepto técnico transcrito anteriormente.*

*Es de resaltar que la poda debe ser efectuada por personal idóneo práctico en esta clase de actividad, ya que si a consecuencia de la poda mal realizada se seca o muere el árbol, este Departamento iniciará la respectiva investigación.*

*Por otra parte es necesario para el trámite de la autorización de la tala, nos haga llegar, lo más pronto posible, el documento mediante el cual acredite la calidad de Administradora del Edificio y el certificado de tradición y libertad del inmueble."*

Que mediante **Auto N° 222 del 28 de febrero de 2003**, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, dio **inicio al trámite de autorización de tala de un árbol**, presentada por la señora **BEATRIZ HELENA ARIAS**, en su calidad de Administradora del **EDIFICIO BOSQUE DE MEDINA II ETAPA**, ubicado en la **Calle 134 No. 6 B - 17** en la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante **Resolución N° 366 del 3 de marzo de 2003**, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorizó a la señora **BEATRIZ HELENA ARIAS**, en su calidad de Administradora del **EDIFICIO BOSQUE DE MEDINA II ETAPA**, ubicado en la **Calle 134 No. 6 B - 17** en la ciudad, (...) "*para talar el árbol No. 2, por cuanto presenta una inclinación pronunciada, daños mecánicos, podas anteriores, ramas secas y pendulares, pudrición en el tallo y se encuentra torcido y descortezado.*"

Que igualmente, en el precitado acto administrativo en su artículo 4, se determinó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, con la siembra de un (1) individuo arbóreo para lo cual deberá dirigirse al Jardín Botánico de Bogotá, quien liquidará el valor a pagar.

Que el anterior Acto Administrativo fue **notificado por conducta concluyente a la** señora **BEATRIZ HELENA ARIAS**, en su calidad de Administradora del **EDIFICIO BOSQUE DE MEDINA II ETAPA**, ubicado en la Calle 134 No. 6 B - 17 en la ciudad.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita de seguimiento el día 12 de diciembre de 2012, en la Dirección Calle 134 No. 6 B – 17 en la ciudad de Bogotá D.C., de la cual emitió el **Concepto Técnico DCA N° 461 del 30 de enero de 2013**, mediante el cual se verificó el cumplimiento del tratamiento silvicultural tala de un (1)



**AUTO No. 01273**

individuo, autorizado mediante Resolución 366 de 2003. No se evidencia pago bajo ningún concepto. De lo anterior se deja constancia mediante acta de visita No. GPS/1228/163 del 12 de diciembre de 2012.

Que mediante Radicado No. 2013EE078541 del 2 de julio de 2013 la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, solicitó información al señor LUIS OLMEDO MARTINEZ ZAMORA, en calidad de representante legal del **JARDIN BOTANICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, Sobre el cumplimiento de la obligación de compensación originada bajo el concepto técnico 495 de fecha 28 de enero de 2003 y la resolución No. 366 de fecha 3 de marzo de 2003, generadas a la señora **BEATRIZ HELENA ARIAS**, en su calidad de Administradora del **EDIFICIO BOSQUE DE MEDINA II ETAPA**.

Que mediante radicado No. 2013ER100723 del 8 de agosto de 2013, el señor JOSÉ Moisés Palacios Rodríguez, Coordinador Arbolado Joven – Oficina de Arborización Urbana del JARDIN BOTANICO JOSÉ CELESTINO MUTIZ, informa que una vez revisada la base de datos no se encontró ninguna solicitud, ni proceso de plantación adelantado por solicitud del EDIFICIO BOSQUE DE MEDINA II ETAPA o de su representante legal, frente a la solicitud de información solicitada por la Secretaria Distrital de Ambiente mediante Radicado No. 2013EE078541 del 2 de julio de 2013.

Que mediante Radicado No. 2013EE078509 del 2 de julio de 2013 la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, solicitó información al representante legal o quien haga sus veces del **EDIFICIO BOSQUE DE MEDINA II ETAPA**, Sobre el cumplimiento de la obligación de compensación originada bajo el concepto técnico 495 de fecha 28 de enero de 2003 y la resolución No. 366 de fecha 3 de marzo de 2003.

Que mediante **Resolución N° 01382 del 28 de agosto de 2015**, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, exige al **EDIFICIO BOSQUE DE MEDINA II ETAPA**, ubicado en la **Calle 134 No. 6 B - 17** en la ciudad, (...) *“garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignado por compensación la suma de CIENTO DOCE MIL CINCUENTA PESOS (\$112.050) M/CTE. Equivalentes a 1.25 IVPs y a 0.34 SMMLV al año 2003, en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla No. 2, Recaudo de Conceptos Varios con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C-17-017 “COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES”; correspondiente al valor por concepto de compensación, de conformidad con lo establecido en el concepto Técnico No. 495 del 28 de enero de 2003, lo ordenado en la resolución No. 366 del 3 de marzo de 2003, y tabla de compensación por tala de árboles elaborada por ingenieros forestales adscritos por esta Autoridad Ambiental.”* Lo anterior a folio 45 del expediente administrativo SDA-03-2007-2279.

### **AUTO No. 01273**

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 3 de diciembre de 2015, al señor **JHON FREDY SUAREZ SUAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.83869, en calidad de administrador del **EDIFICIO BOSQUE MEDINA II ETAPA**, y con constancia de ejecutoria de fecha 14 de diciembre de 2015.

Que mediante **Radicado No. 2015ER253595 de fecha 16 de diciembre de 2015**, el señor JOHN FREDY SUAREZ SUAREZ, actuando en calidad de Administrador del **EDIFICIO BOSQUE MEDINA II ETAPA**, adjunta pago según Resolución 01382 de 2015, pago por compensación tala de árboles por valor de **CIENTO DOCE MIL CINCUENTA PESOS (\$112.050) M/CTE**, recibo No. 3312988 de fecha 14 de diciembre de 2015. Lo anterior a folio 58 del expediente administrativo.

Que en virtud de lo anterior esta Autoridad Ambiental determina que a la fecha de proferir la presente decisión administrativa, fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada mediante **Radicado N° 2003ER506 del 8 de enero de 2003** y que por lo tanto, no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente **DM-03-2007-2279**.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)"*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.* Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón

Página 4 de 7



**AUTO No. 01273**

de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al **Decreto 01 de 1.984**, de conformidad a lo señalado en el *"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."* de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

**AUTO No. 01273**

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que por lo anterior, esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-2007-2279**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y se efectuaron los pagos ordenados, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR EL ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-03-2007-2279**, proferido a favor de **EDIFICIO BOSQUE DE MEDINA II ETAPA**, Identificado con Nit No. 830120131-2, a través de su administrador el señor **JOHN FREDY SUÁREZ SUÁREZ**, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2007-2279** al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR** la presente actuación a **EDIFICIO BOSQUE DE MEDINA II ETAPA**, Identificado con Nit No. 830120131-2, a través de su administrador el señor **JOHN FREDY SUÁREZ SUÁREZ**, o por quien haga sus veces, en la **Calle 134 No. 6 B – 17** en la ciudad de Bogotá D.C

**ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR** una vez en firme el contenido del presente Auto a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 01273**

**ARTICULO CUARTO. PUBLICAR** en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de junio del 2016**

**Oscar Ferney Lopez Espitia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

DM-03-2007-2279

**Elaboró:**

RICARDO EMIRO ALDANA ALVARADO	C.C:	79858453	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 177 DE 2016	FECHA EJECUCION:	08/06/2016
-------------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------	------------------	------------

**Revisó:**

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C:	1032406391	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 289 DE 2016	FECHA EJECUCION:	10/06/2016
-------------------------	------	------------	------	-----	------	----------------------	------------------	------------

CRISTINA PARRA DUQUE	C.C:	52777050	T.P:		CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/06/2016
----------------------	------	----------	------	--	------	-------------	------------------	------------

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 444 DE 2016	FECHA EJECUCION:	08/06/2016
------------------------------	------	------------	------	-----	------	----------------------	------------------	------------

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C:	52427615	T.P:	N/A	CPS:	null	FECHA EJECUCION:	08/06/2016
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	------	------------------	------------

**Aprobó:**

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C:	52427615	T.P:	null	CPS:	null	FECHA EJECUCION:	08/06/2016
------------------------------------	------	----------	------	------	------	------	------------------	------------

**Firmó:**

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	null	CPS:	null	FECHA EJECUCION:	30/06/2016
----------------------------	------	----------	------	------	------	------	------------------	------------

Página 7 de 7

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
**PARA TODOS**